



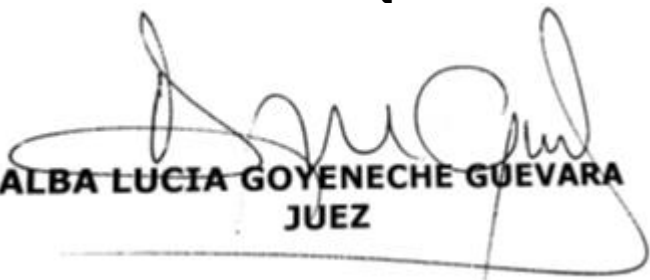
Tipo de proceso	:	Ejecutivo.
Radicado	:	11001310301920210016000

Revisados los anexos de la demanda se observa que, el actor arrimó al proceso como base de la acción impetrada, acuerdo de accionistas de fecha 06 de junio de 2013, laudo arbitral de fecha 15 de octubre de 2020 y auto del 26 de octubre de 2020, emitidos estos últimos por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, sin que de tales documentos se deprendan obligaciones claras, expresas y exigibles en la forma como se pretende en el libelo genitor, ni se encuentren con constancia de ejecutoria las aludidas decisiones arbitrales mencionadas, conforme lo dispone el numeral 2 del art. 114 del C. G. del P., deduciéndose de ello que tales anexos no cumplen con los requisitos incorporados en el artículo 422 del C. G del P., en consecuencia, este despacho,

DISPONE

- 1.- Negar el mandamiento ejecutivo deprecado por las razones atrás expuestas.
- 2.- Ordenar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 31/05/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 093

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaría